Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01412**-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA
Bogotá, D.C., - 6 DIC 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUDITH AROCA CARDENAS** y **CARLOS ALBERTO LEON DELGADO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2273 320111416

1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 37.618,95529 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo que allegó como base de recaudo.
2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa máxima legal permitida.
3) Por **$829.848,oo M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

PAGARÉ No. 46186047

1. Por **$3'245.728,oo M/cte**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por **$551.941,oo M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

PAGARÉ No. 7124376

1. Por **$1'999.999,oo M/cte**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 71294374

1. Por **$1'259.183,oo M/cte**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1697364. Inscríbase las medidas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Ofíciese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 7 DIC 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr